



# Resolución Ministerial

N°0437-2018-MINAGRI

Lima, ...07.... de ...noviembre.... de 20 ...18

## VISTOS:

El Oficio N° 503-2018-MINAGRI-PCC del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC; los Memorándum N° 1717 y 1749-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 1025-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 1077, modificado por las Leyes N° 30049 y 30462 creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dicho Programa se constituye como una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; conforme al artículo 3 del referido Decreto, son beneficiarios del Programa los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria, entre ellos algodón, maíz amarillo duro y trigo;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva en el país, como política permanente del Estado, en los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al artículo 2 de la referida Ley, la Reconversión Productiva es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva; y se aplica a través de programas y proyectos de reconversión productiva promovidos y ejecutados por el Estado, en los tres niveles de gobierno, y los agricultores, de acuerdo a las prioridades productivas aprobadas por el titular de cada nivel de gobierno responsable, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la acotada Ley, corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria a





nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria;



Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, estableció en su oportunidad, la definición de los términos siguientes: “d) *Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Inicialmente se considerarán y/o priorizarán a los cultivos de algodón en el departamento de Ica, arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, y coca en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM.*”; y, “(...) g) *Productor: Es la persona natural o jurídica a cargo de la producción de algodón, arroz o de coca, en sus respectivos ámbitos territoriales precisados en el literal d), precedente*”;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2015, se aprobaron los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”;



Que, en dichos Lineamientos se establece el procedimiento para la atención de los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), conforme a lo siguiente: (i) Recepción y evaluación del expediente del PRP, a cargo de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad; (ii) Formulación, a cargo de la Unidad de Promoción del PCC; (iii) Evaluación, a cargo de la Unidad de Negocios del PCC; (iv) Aprobación, a cargo del MINAGRI; (v) Desembolso, a cargo de AGROBANCO y (vi) Supervisión, a cargo de la Unidad de Monitoreo del PCC;



Que, el numeral 7.6 del artículo 7 de dicho Lineamiento, establece que corresponde al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego disponer el trámite de expedición de la Resolución Ministerial de aprobación del PRPA, de encontrarse conforme; asimismo, señala que, una vez notificada la resolución ministerial que aprueba el PRPA al productor u organización de productores que recibirá el financiamiento, se remite el expediente al PCC para la suscripción del convenio respectivo; posteriormente, dicho convenio, números de cuenta bancaria y plan operativo del PRPA son derivados al AGROBANCO, para el desembolso al productor u organización correspondiente; por su parte, el numeral 7.7.1 del artículo 7, precisa respecto a la transferencia de recursos que se realiza al PCC lo siguiente: “*El PCC realizará la transferencia total de los fondos no reembolsables del PRPA aprobado mediante Resolución Ministerial hacia AGROBANCO en virtud del contrato de comisión de confianza firmado entre ambas entidades*”;





# Resolución Ministerial

N°0437-2018-MINAGRI

Lima, 07 de noviembre de 2018.

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de diciembre de 2017, se modificaron los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, precisándose lo siguiente: "(...) Los términos empleados en el presente Reglamento tendrán el significado que se establece a continuación: (...) d) Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional; y (...) g) Productor: Es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria";



Que, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29736, los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria toman en cuenta obligatoriamente la conservación del suelo, la utilización eficiente del agua, el cambio climático y las recomendaciones contenidas en las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA); al respecto, cabe precisar que son cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional;



Que, en ese sentido, al artículo 9 y 10 del citado Reglamento, establecen que un programa o proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) es el documento que contiene, como mínimo, la propuesta técnica de cambio de producción agrícola, identificando a los productores involucrados, ubicación de las unidades de producción, producción proyectada, estrategias de comercialización, oportunidad de negocio, costos y resultados económicos estimados, con una proyección no menor para los cinco (05) años determinada al inicio de la ejecución del proyecto; asimismo, debe contener la propuesta de financiamiento y aportes, tanto del Estado como de los productores o terceras personas, así como el cronograma de desembolsos; al respecto, la formulación del PRPA se encuentra a cargo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en sus respectivos ámbitos territoriales;



Que, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley N° 29736, la evaluación de los PRPA se efectúa a través de la Unidad de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad para el caso del Gobierno Nacional; considerando la productividad, rentabilidad y sostenibilidad de la reconversión productiva agropecuaria por los siguientes cinco (05) años; precisando que para su ejecución, se debe contar con el informe favorable del PCC a cargo de la evaluación, y ser aprobados por Resolución Ministerial; asimismo, de acuerdo al artículo 22, el desembolso que se efectúa a favor de los beneficiarios se realiza previo informe





favorable del PCC a cargo de la supervisión y se canaliza a través del AGROBANCO, con el cual se celebra un contrato de comisión de confianza;

Que, al respecto, el Contrato de Comisión de Confianza celebrado entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y el AGROBANCO suscrito el 13 de enero de 2015, cuya última Adenda de fecha 13 de enero de 2018, prorrogó su vigencia hasta el 13 de enero de 2019, obliga al PCC a transferir los recursos necesarios a favor del AGROBANCO, a efecto que realice los desembolsos dentro de cada PRPA en los montos y plazos que instruya el MINAGRI, constituyendo el "Fondo para la Reconversión Productiva Agropecuaria" de carácter intangible;

Que, el numeral 3.3 del Informe N° 054-2018-MINAGRI-PCC/UPSE de fecha 10 de octubre de 2018, de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación del PCC, remitido con el Oficio N° 503-2018-MINAGRI-PCC al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sustenta una propuesta de modificación de los procedimientos de atención de los PRPA, en el sentido que se considere la ampliación del ámbito geográfico, la definición de beneficiario y, la variedad o gama de producción agropecuaria de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29736; asimismo, propone modificar el procedimiento de transferencia de recursos, a fin que una vez identificada la cartera de PRPA, se autorice la transferencia de los recursos a AGROBANCO mediante una Resolución Ministerial, con el propósito de cautelar los recursos programados para la reconversión productiva a nivel nacional;

Que, con el Informe N° 580-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de fecha 15 de octubre de 2018, complementado por el Informe N° 0585-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, opina en forma favorable respecto a la propuesta modificatoria de los Lineamientos, precisando que la misma no contraviene las normas aprobadas vigentes de gestión presupuestaria y no demanda mayores recursos presupuestales al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo precisa que actualmente se cuenta con un monto que sería transferido a favor del AGROBANCO en materia de Reconversión Productiva Agropecuaria en el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de Catorce Millones Diecisiete Mil Setecientos Setenta y 00/100 Soles (S/ 14 017 770,00);

Que, no obstante, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe Legal N° 1025-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, opina que es conveniente, aprobar un nuevo Lineamiento para la Reconversión Productiva Agropecuaria y en consecuencia, derogar la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2015, que aprobó los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";





# Resolución Ministerial

N°0437-2018-MINAGRI

Lima, ..07.... de ..noviembre.... de 20 ..18

Con los respectivos visados del Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1077, modificado por las Leyes N° 30049 y 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2015, que aprobó los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento denominado “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar al Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles adecúe los instructivos, manuales, directivas u otros documentos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese.

Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO







*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DEL MINAGRI DE PEDIDOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

### I. OBJETIVO

Establecer las normas, pautas y procedimientos para la atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, y financiamiento de negocios agrarios que comprendan la sustitución de cultivos en el ámbito nacional.

### II. FINALIDAD

Fortalecer la promoción y facilitar las políticas nacionales y sectoriales en materia de Reconversión Productiva Agropecuaria en el ámbito nacional.

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1077, modificado por las Leyes N° 30049 y 30462, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG.
- 3.3 Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI.
- 3.4 Decreto Supremo 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.

### IV. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de aplicación a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria que efectúen los productores, sea como personas naturales o jurídicas, para el financiamiento de negocios agrarios.

### V. GLOSARIO DE DEFINICIONES

- a) **Banco Agropecuario:** En adelante AGROBANCO, es una empresa integrante del Sistema Financiero Nacional, en el marco de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, y sus modificatorias, que declara de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario dedicada a

Página 1 de 7



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la referida Ley, el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado

- b) **Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria:** Serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional.
- c) **Financiamiento:** Recurso monetario que es aprobado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI, para la ejecución de los planes de negocios agrarios. Posee un componente reembolsable a una tasa de interés preferencial, así como un componente no reembolsable.
- d) **Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP).** Es la solicitud efectuada por los productores para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento.
- e) **Plan Nacional de Cultivos:** Documento técnico elaborado por el MINAGRI, el mismo que contiene información de la programación de cultivos de mayor relevancia nacional y estimaciones de producción y precios, así como las proyecciones para las siguientes tres campañas agrícolas, comprendiendo los supuestos en que se sustentan.
- f) **Productor:** Es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria.
- g) **Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA):** Documento que contiene las especificaciones técnicas y estructura de financiamiento para la instalación, mantenimiento y operación de un cultivo determinado, que es formulado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI.
- h) **Reconversión Productiva Agropecuaria,** Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento, los presentes Lineamientos establecen el procedimiento específico







*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

para el otorgamiento de apoyo a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria en todo el ámbito nacional.

6.2 Los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria poseen carácter de peticiones de gracia de conformidad con el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS.

6.3 Para acceder al financiamiento, es requisito indispensable acreditar el desarrollo de actividades agropecuarias con anterioridad al a vigencia del presente Lineamiento, pudiendo presentar acreditación expedida por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias.

6.4 El Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI elabora los Formatos de PRP y el Formato de Compromiso de Reversión.

## VII. PROCEDIMIENTO

El procedimiento consta de las siguientes etapas:

- 7.1 Transferencias de Recursos a AGROBANCO
- 7.2 Recepción y evaluación del expediente del PRP, a cargo de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) del MINAGRI;
- 7.3 Formulación, a cargo de la Unidad de Promoción del PCC;
- 7.4 Evaluación, a cargo de la Unidad de Negocios del PCC;
- 7.5 Aprobación, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI);
- 7.6 Asignación presupuestal a PRPA, a cargo de la Unidad Administración del PCC
- 7.7 Desembolso, a cargo de AGROBANCO; y,
- 7.8 Supervisión, a cargo de la Unidad de Monitoreo del PCC.
- 7.9 Seguimiento y evaluación, a cargo de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación del PCC.

## VIII. MECÁNICA OPERATIVA

### 8.1 Transferencia de Recursos a AGROBANCO

El PCC realizará la transferencia total de los fondos no reembolsables de la reversión productiva agropecuaria hacia AGROBANCO, en virtud del contrato de comisión de confianza firmado previamente entre ambas entidades.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

## 8.2 Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)

Los productores presentarán su PRP ante el Programa de Compensaciones para la Competitividad. A la respectiva solicitud acompañarán:

- Carta del PRP, debidamente firmada por el productor (si fuese persona natural) o por el representante de la Organización (si fuese persona jurídica).
- Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria individual de cada productor del PRP en el cual declara no haber accedido a otros mecanismos de apoyo o financiamiento no reembolsable por parte del Estado en los últimos tres (03) años.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de cada productor agrario del PRP. Copia simple de la Ficha o Partida Electrónica emitida por los Registros Públicos, si fuese persona jurídica.
- Documentos que acrediten fehacientemente la propiedad, o en su defecto la posesión, de los predios en los que desarrollan sus actividades agrícolas y en los que se ejecutará la reconversión, expedido por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias.

## 8.3 Recepción y evaluación del expediente PRP

- 8.3.1 El productor u organización de productores expresa su voluntad a la Unidad de Promoción del PCC, de llevar a cabo el proceso de reconversión de sus cultivos. Es responsabilidad del PCC, identificar a los productores, el nuevo cultivo y la ubicación de los predios materia de reconversión, solicitando al productor u organización de productores la documentación prevista en el numeral 8.2, procediendo a ingresar los datos de los productores en Sistema en Línea (SEL).
- 8.3.2 Con la documentación prevista en el numeral precedente, se realiza la evaluación de la misma en un periodo no mayor a cinco (05) días hábiles y, de no existir observación pendiente de subsanar, se procede a admitir el PRP de los productores.
- 8.3.3 De existir observaciones por carencia de documentación o inconsistencia, la Unidad de Promoción del PCC podrá requerir al productor o productores agrarios subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haberse absuelto el cuestionamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado.
- 8.3.4 El archivamiento a que se refiere el numeral 8.3.3 no impide el derecho de los productores, de volver a presentar un nuevo PRP.

Página 4 de 7



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

#### 8.4 Formulación

- 8.4.1 La Unidad de Promoción del PCC emitirá opinión técnica sobre la condición de beneficiario del Productor o Productores del PRP, según lo estipulado en los artículos 13.- Criterios para la formulación y selección y 14.- Beneficiarios del Reglamento de la Ley N° 29736 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI.

Para tal efecto, se pronunciará sobre los criterios que aplican al caso y verificarán que el productor o productores no hayan accedido al financiamiento no reembolsable por parte del Estado que otorga el PCC en los tres (03) años anteriores a la formulación del proyecto, lo cual deberá estar sustentado con la relación de beneficiarios con incentivos de lo antes referido, aprobados hasta la última sesión de su Consejo Directivo, adjuntando una Constancia emitida por el mencionado Programa y el compromiso de reconversión productiva de cada productor, debidamente firmado.

- 8.4.2 La Unidad de Promoción del PCC es la responsable de la formulación del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), que estará vinculado a la solicitud presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

#### 8.5 Evaluación

- 8.5.1 La Unidad de Negocios del PCC recibe el PRPA formulado por la Unidad de Promoción del PCC, y evalúa su sostenibilidad técnico-financiera en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles
- 8.5.2 De existir observaciones, la Unidad de Promoción del PCC tendrá un plazo no mayor de siete (07) días hábiles para levantarlas. Luego de ello, la Unidad de Negocios del PCC tendrá cinco (05) días hábiles para emitir opinión al respecto.
- 8.5.3 La Unidad de Negocios del PCC emitirá un Informe del PRPA para la Jefatura del PCC, la que emite su conformidad al contenido del mismo, y lo eleva al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

#### 8.6 Aprobación

- 8.6.1 De encontrarlo conforme, el Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego dispondrá el trámite de expedición de la Resolución Ministerial de aprobación del PRPA que corresponda.

Página 5 de 7





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 8.6.2 De aprobarse el PRPA, el expediente será remitido a la Jefatura del PCC para la respectiva notificación al productor u organización de productores que recibirá el financiamiento, para la suscripción del Convenio, especificándose las responsabilidades y obligaciones de los mismos.
- 8.6.3 El mencionado Convenio incluirá el porcentaje de cofinanciamiento del PRPA; asimismo, se establecerán las obligaciones asumidas por los firmantes en dicho documento, conteniendo las penalidades por incumplimientos de los compromisos asumidos.

## 8.7 Asignación Presupuestal

- 8.7.1 El PCC realizará la asignación presupuestal de acuerdo al monto indicado en la RM de aprobación del PRPA y comunicará a la Unidad de Monitoreo de la comunicación realizada al AGROBANCO para el seguimiento a la ejecución integral del PRPA.
- 8.7.2 El expediente PRPA, el Convenio, los números de cuenta bancaria de los productores agropecuarios, y el Plan Operativo Anual del PRPA, son derivados al Banco Agropecuario – AGROBANCO, para que realice los desembolsos correspondientes.
- 8.7.3 Los desembolsos se realizarán de acuerdo al Plan Operativo Anual que será elaborado a partir del PRPA, una vez firmado el Convenio, de acuerdo a lo siguiente:
- 8.7.3.1** Para el primer desembolso del Plan Operativo Anual del PRPA, la Jefatura del PCC, expedirá un Oficio instruyendo a AGROBANCO para la transferencia del Componente No Reembolsable, hacia el Productor Agrario (persona natural), la Organización (persona jurídica), Proveedor(es) de Bienes o Servicios y/o de otras personas naturales o jurídicas que cumplan un rol estratégico para el logro y ejecución del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria.
- 8.7.3.2** Para la ejecución de los siguientes desembolsos, la Unidad de Monitoreo del PCC realizará una verificación de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual para el desembolso anterior. Con la verificación realizada, la Unidad de Monitoreo del PCC elaborará un Informe para la Jefatura del PCC. De ser favorable este informe, la Jefatura del PCC instruirá mediante Oficio a AGROBANCO el siguiente desembolso. Este proceso se repetirá hasta finalizar la ejecución de la totalidad de la inversión del PRPA.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

8.7.4 Para el caso de la entrega de los desembolsos, AGROBANCO deberá hacer constar dicho acto por escrito.

### 8.8 Supervisión y coordinación

8.8.1 Corresponde a la Unidad de Monitoreo del PCC realizar el seguimiento a la ejecución integral del PRPA, realizando las labores de verificación de campo respectivas, así como los informes de cumplimiento de metas del Plan Operativo del PRPA.

8.8.2 Las acciones de supervisión de cada Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria son puestas en conocimiento del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad y del MINAGRI.

### 8.9 Seguimiento y evaluación

Corresponde a la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación realizar las acciones de seguimiento a la ejecución del PRPA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de metas programadas en el POA y de encontrar limitaciones en su ejecución podrá proponer alternativas para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados. Realizará la evaluación ex post, con el objetivo de determinar la pertinencia, eficiencia, efectividad, impacto y la sostenibilidad en relación a los objetivos planteados en el PRPA.

## IX. RESPONSABILIDAD

El Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC del MINAGRI es la Unidad Ejecutora responsable del cumplimiento e implementación de los presentes Lineamientos.

